

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado No. AU-02941 del 03 de agosto de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL solicitado por la SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A, distinguida con NIT No. 811011503-2, a través de su Representante legal, la señora LEITI MELGUIZO GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía número 43.077.173, en beneficio del predio denominado "Florencia" distinguido con FMI: 019-6423, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe técnico con radicado No. IT-05492 del 29 de agosto de 2022, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1 En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados con radicado CE-12516-2022 de 3 de agosto de 2022, equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación al predio Florencia, en el corregimiento de Estación Cocorná, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, en compañía del señor Oscar Rivera identificado con cédula de ciudadanía 10.188.961, persona asignada por el interesado para acompañar la visita.
- 3.2 Para acceder al predio desde el corregimiento Estación Cocorná se toma la primera vía a la izquierda antes de ingresar al casco urbano ($6^{\circ}01'57''$ N, $74^{\circ}38'27''$ W), cruzando el eje de ferrocarril, se recorre 2,8 km, al costado derecho se ubica el predio Florencia ($6^{\circ}02'33,7''$ N, $74^{\circ}39'24,7''$ W). Figura 1.

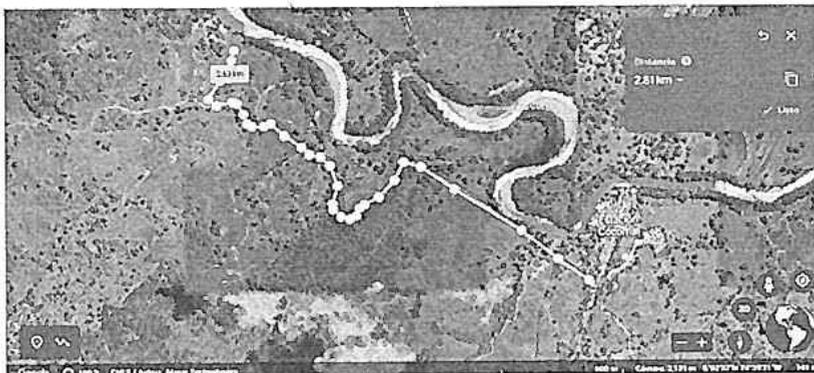


Figura 1. Ubicación predio Florencia.
Fuente: Google earth, 2022

- 3.3 Según georreferenciación tomada en campo y la cartografía catastral disponible en el Geoportel corporativo, se encontró que el predio se identifica con PK

591200200000100017, cuenta con un área de 11,05 ha y se encuentra en zona rural. En el recorrido hacia el área de intervención, se observó que las coberturas vegetales predominantes son pastos limpios, pastos arbolados y bosque ripario

3.4 En cuanto a los determinantes ambientales se identifica que el predio hace parte de la zonificación del POMCA río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, con categorías de ordenación áreas agrosilvopastoriles (56,5%), áreas de amenaza natural (34,3%), áreas de importancia ambiental (2,4%), áreas de restauración ecológica (6,6%). Figura 2.

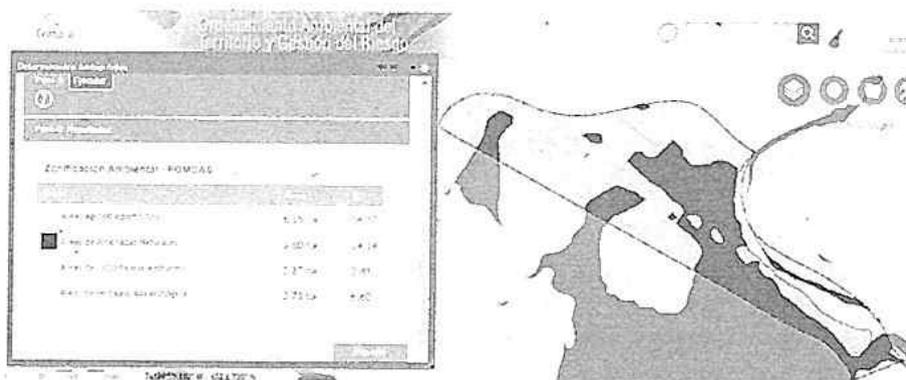


Figura 2. Zonificación ambiental del POMCA río Cocorná y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, en el predio La Florencia.

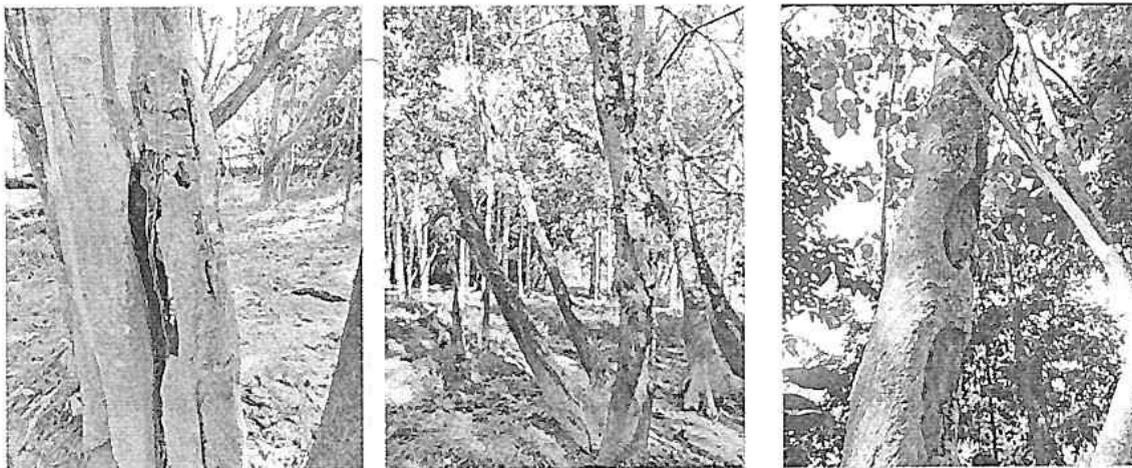
Fuente: Geoportal corporativo, 2022.

3.5 La solicitante requiere aprovechar 30 individuos arbóreos por riesgo de volcamiento o problemas fitosanitarios, lo cual se pudo comprobar en visita técnica (Registro fotográfico). Mediante visita técnica se identificaron 6 especies y se contabilizó un volumen total de 95,98 m³ y un volumen comercial de 46,61 m³. Tabla 1.

Tabla 1. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lamiaceae	Gmelina arborea	Melina	0,46	14,25	8,83	12	22,59	13,97	Tala
Malvaceae	Pachira quinata	Tolúa	0,33	12,00	7,00	1	0,72	0,42	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	0,50	14,50	11,00	2	4,22	3,04	Tala
	Guarea guidonia	Cartagüello	0,45	14,67	10,00	3	4,99	3,44	Tala
Moraceae	Ficus sp	Higuerón	0,58	16,00	10,00	1	2,92	1,82	Tala
	Maclura tinctoria	Dinde	0,68	15,82	6,55	11	60,54	23,91	Tala
Total						30	95,98	46,61	Tala

Registro Fotográfico:



Árboles inclinados y enfermos.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a favor del predio Florencia con FMI 019-6423, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná, del municipio de Puerto Triunfo, propiedad de la sociedad Agropecuaria Salmavel S.A. con NIT No. 811011503-2, representada legalmente por la señora Leiti Melguizo Grajales, identificada con cédula de ciudadanía número 43.077.173, para las especies y volumen que se especifica a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lamiaceae	Gmelina arborea	Melina	0,46	14,25	8,83	12	22,59	13,97	Tala
Malvaceae	Pachira quinata	Tolúa	0,33	12,00	7,00	1	0,72	0,42	Tala
Meliaceae	Cedrela odorata	Cedro	0,50	14,50	11,00	2	4,22	3,04	Tala
	Guarea guidonia	Cartagüeno	0,45	14,67	10,00	3	4,99	3,44	Tala
Moraceae	Ficus sp.	Higuerón	0,58	16,00	10,00	1	2,92	1,82	Tala
	Maclura tinctoria	Dinde	0,68	15,82	6,55	11	60,54	23,91	Tala
Total						30	95,98	46,61	Tala

4.2 Lo anterior se concluye toda vez que mediante visita ocular se comprobó riesgo de volcamiento y problemas fitosanitarios en los árboles, tal como se evidencia en el registro fotográfico.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "
El artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

"(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado No. IT-05492 del 29 de agosto de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A.**, distinguida con NIT No. 811011503-2, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.077.173**, en beneficio del predio denominado "Florencia" distinguido con **FMI: 019-6423**, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo. Para un volumen comercial de **46,61m³** y un volumen total de **95,98 m³**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lamiaceae	<i>Gmelina arborea</i>	Melina	0,46	14,25	8,83	12	22,59	13,97	Tala
Malvaceae	<i>Pachira quinata</i>	Tolú	0,33	12,00	7,00	1	0,72	0,42	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	0,50	14,50	11,00	2	4,22	3,04	Tala
	<i>Guarea guidonia</i>	Cartagüeso	0,45	14,67	10,00	3	4,99	3,44	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	0,58	16,00	10,00	1	2,92	1,82	Tala
	<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde	0,68	15,82	6,55	11	60,54	23,91	Tala
Total						30	95,98	46,61	Tala

Parágrafo primero: Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN. Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A**, distinguida con NIT No. **811011503-2**, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.077.173**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por la especie Melina (*Gmelina arborea*) y 1:4 por las demás especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Samán (*Samanea saman*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) Chingalé (*Jacaranda copaia*), Guamo (*Inga sp.*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Guadua (*Guadua angustifolia*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.120.256) COP, hacia la conservación de los bosques naturales de la región

Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 108 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A.**, distinguida con NIT No. 811011503-2, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.077.173, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A.**, distinguida con NIT No. 811011503-2, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.077.173, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.

- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.

- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.

- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare a través de la Resolución N° 112-7292-2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A.**, distinguida con NIT No. 811011503-2, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.077.173.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 31/08/2021

Expediente: 055910640582

Procedimiento: Trámite ambiental

Técnico: Tatiana Urrego